PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01533/INFOEM/IP/RR/2013 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiuno (21) de junio de dos mil trece, la persona que señaló (RECURRENTE), en ejercicio del derecho de por nombre acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. formuló una solicitud de información pública al (SUJETO OBLIGADO) AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitud que se registró con el número de folio 00068/VABRAVO/IP/2013 y que señala lo siguiente:

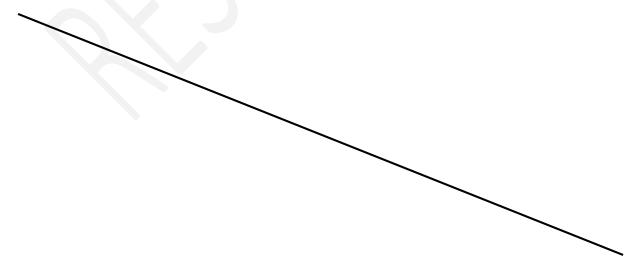
solicito copia digitalizada de la nomina de opdapas, dif, organismo del agua asi como las polizas cheques emitidas del 1 de enero al 15 de enero del 2013. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el SAIMEX.

2. El doce (12) de julio del mismo año, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

. LE ENVÍO RESPUESTA DE SU SOLICITUD RECIBIDA VÍA SAIMEX CON NUM. FOLIO: 00068/VABRAVO/IP/2013. SIN MAS POR EL MOMENTO LE MANDO UN CORDIAL SALUDO. (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó a la respuesta el siguiente documento:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ







" 2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación ".

DEPENDENCIA. AGUA POTABLE ALCANTABILLADO Y

SANEAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

DIRECCIÓN GENERAL SECCIÓN: No. DE OFICIO: DG. RICH/ 164/2013-215

EXPEDIENTE: DG/22.1/2013-2015

ASUNTO: El que se indica.

Valle de Bravo Méx., a 11 de Julio de 2013

LIC. FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ LONA ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉX. PRESENTE.

Por este conducto envio a Usted un cordial saludo de su servidor, así mismo anexo al presente sirvase encontrar la información solicitada en su Oficio No. U.T.A.I.P.M./123/2013, de fecha 8 de julio del presente año, respecto a:

 Copia digitalizada de la nómina, así como las pólizas cheques emitidas del 1 al 15 de enero del 2013.

Sin otro particular y esperando que la información cumpla lo solicitado, estoy a sus órdenes para cualquier duda al respecto.



ATENTAMENT ARQ. RICARDO DIRECTOR GENERAL DE DE A.P.A.S. DE VALLE

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ







" 2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación ".

DEPENDENCIA: AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y

SANEAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN

No. DE OFICIO: DG. RRR/ 163/2013-215 EXPEDIENTE: DG/22.1/2013-2015

ASUNTO: El que se indica.

Valle de Bravo Méx., a 11 de Julio de 2013

LIC. FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ LONA ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, MÉX. PRESENTE.

Por este conducto envio a Usted un cordial saludo de su servidor, así mismo anexo al presente sírvase encontrar la información solicitada en su Oficio No. U.T.A.I.P.M./126/2013, de fecha 8 de julio del presente año, respecto a la información pública de oficio que es generada, en este Organismo.

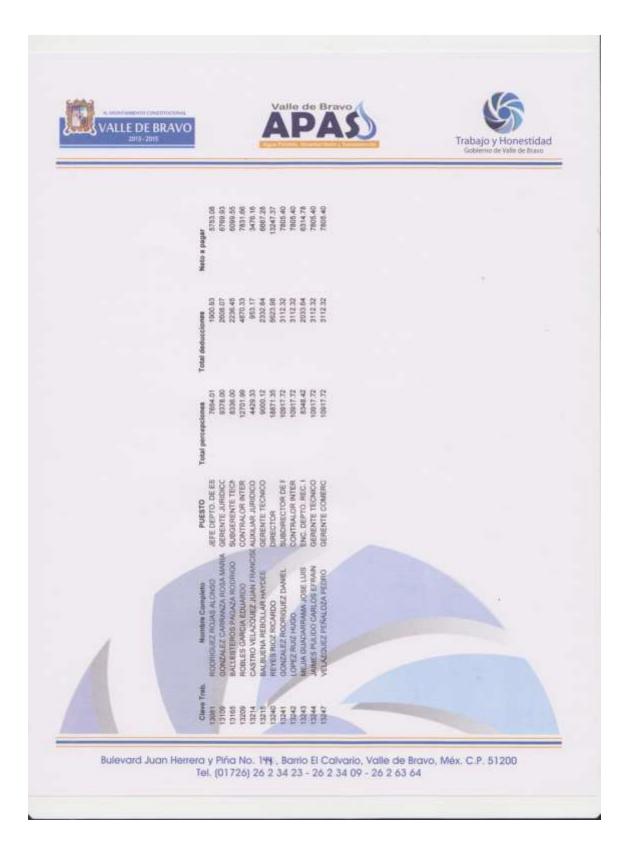
Sin otro particular, me reitero a Usted.



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



POLIZAS DE DIARIO

ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VALLE DE BRAVO ENERO DE 2013 No. de Póliza: D 5 Número de Contrato. Status de la Poliza C.A. Fechia de la Pólica 15/01/2013 #EN CTA SCTA 1.00 2119 80000000 2.00 1112 800000000 Remittees: 21.01 \$29175 TOTAL POLIZA 2.261.75 2,291.75

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



POLIZAS DE DIARIO

ENERO DE 2013

	io de Pólica D.E. Status de la Polica: C.A. Gresso de Contrato.				Fecha de la F	Gartin super				
REN.	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	BBSSCT	A .	ner.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00 2.00	2110	080000001	0000000000000 0000000000000		0003	003	1.0	MOMPHA PRIMETIA QUINCENA DE ENERO DE 2013 NOMBHA PRIMETIA QUINCENA DE ENERO DE 2013	2.253.34	2,310.34
				Fracere	ete: 31.00	1,513.34		TOTAL POLISA	2,255.34	2,253,34

ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VALLE DE BRAVO

~ .00000044

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



POLIZAS DE DIARIO ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VALLE DE BRAVO

ENERO DE 2013

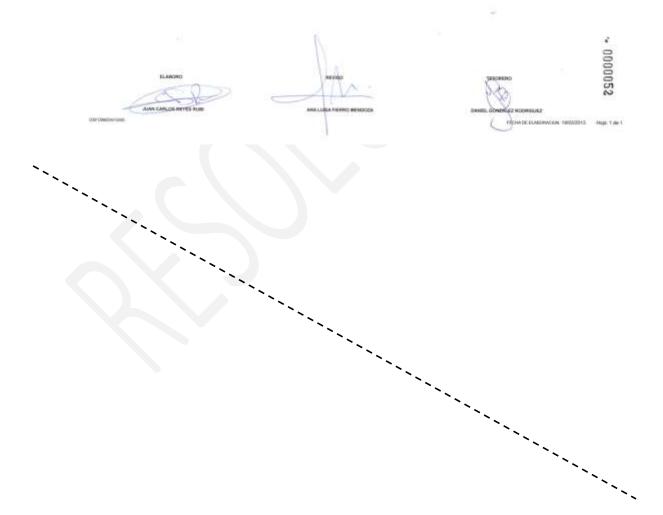
₩ 00000048

	Prifes D t-de Con		Status de lui l	Miller CA					Finches de la F	Pokra 15/01/2011 Capturi supe
REN	CTA	BCYA	BBCTA	BASCTA	SSSSCTA	Č.,	HEY.	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	1112	000000003 88080000+	Oconoecoesopy Oconoecoesopy	Phys. de Ch	0003 etve 21.00	003 6,034.12	1.0	WOMMA PRIMETIA QUINCIENA DE ÉMERO DE 2013 WOMMA PRIMETIA QUINCIENA DE EMERO DE 3015.	6,624.12 6.00	5,424,12
								TOTAL POLIZA	6,624.12	0.624.13

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



OR	GANISI	MO DE AGU	A POTABLE D	E VALLE	DE BRAV			AS DE DIARIO	ENE	ERO DE 2013
0320 77	Police I to the Cor		Status de la I	Police: C.A.				1 mars 1 from 10	Festiva de la P	Villes: 15/01/2013 Capturel supple
REN.	CTA	SCTA	SECTA	885CTA	55580	TA.	HEF.	CONCEPTO	DERE	HABER
1.00	3119	200000005	(00000000000000000000000000000000000000		0003	003	1.0	NOMINA FRIMENA QUINCENA DE ENERO DE 2013	2.696.79	9.0
5.00	4155	200000041	100000000000000	Street, Street,		2.698.79	Y D	HOMBAN PRINCIPA GURROLINA DE SNERO DE 2013	0.09	2,994.79
				7 100 100 100	2116	2,000.74		TOTAL BOX IZA	2.000.00	



RECURRENTE:

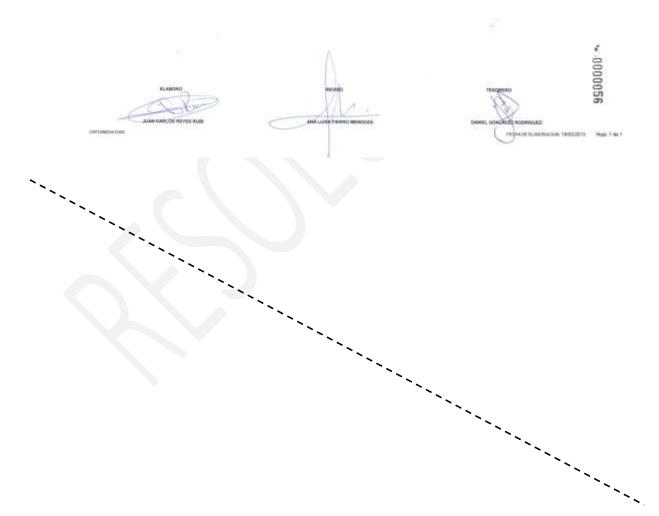
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ENERO DE 2013



POLIZAS DE DIARIO ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VALLE DE BRAVO

No. de Polica: D 9 Statue de la Polica: C A								Fiedra de la	Police:15/01/2013	
Nome	e del Cor	ricuta:								Capture: supe
REN	CTA	SCTA	BSCTA	SSSCTA	88860	TA	RDS:	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	2116	0000000000	10000000000001		0003	869	1.0	WOMINA PRIMITIA OUTVOERA DE ENERO DE 2013	4.400.00	0.00
3.00	1112	1900000001	(00000000000000000000000000000000000000				6.00	NOMINA PRIMERA GONCENA DE ENERO DE 2013	0.06	4.496.00
				Floor de Sh						
								TOTAL POLIZA	4.498.02	4.498.02



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



2013 "AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SECONOMINECTON DEL BLE P SECONOMINECCION DEL BLE P SE OFR SE SANDERVEZA ANTOTO FL QUE SE MUNCA

Valle de Bravo, Méx., 12 de Julio del 2013.

LIC. FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ LONA EIC. PRANCISCO MIGUEL ALVAREZ LONA ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO. PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en contestación a su número de oficio: U.T.A.I.P.M./124/2013 de fecha 08 de julio del presente año, le envió en forma magnética la Copia digitalizada de la nómina así como las pólizas cheque emitidas del 01 al 15 de enero del 2013.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para futuras referencias.

DIRECCIONE BY VERGINICA FAIMES PULIDO DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARBOLLO 1013- 2016 INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VALLE DE BRAVO.

C.e.p. Profra. Artemiza Irene Contreras Villafranca-Presidenta del DIF. C.e.p. Archivo.

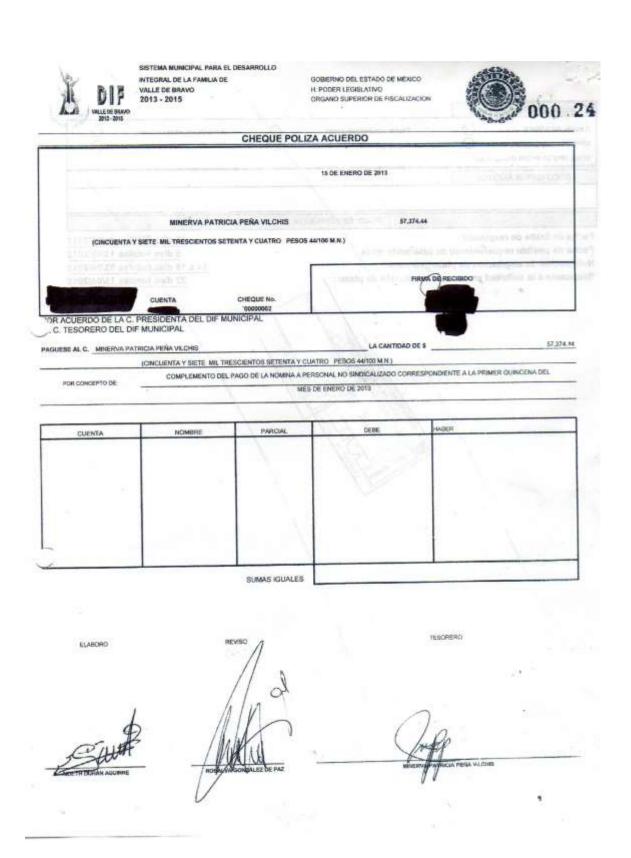
Calle Vergel # 105, Esq. con 16 de Septiembre Valle de Bravo, Estado de México. Tel. (01 726) 262 1416, 262 4957 valledebravo.gob.mx/dif

Trabajo y Honestidad

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



RECURRENTE:

ATONTAMIENTO DE VALLE DE BIVAVO

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Trabajo y Honesidadi

NOMBRE EMPLEADO	AREA	SU	JELDO BASE
ARTEMIZA I.CONTRERAS VILLAFRANCA	PRESIDENTA SMDIF	\$	16,253.41
VERONICA JAIMES PULIDO	DIRECTORA SMDIF	\$	12,000.87
MINERVA P. PEÑA VILCHIS	TESORERA SMDIF	\$	12,000.87
DIANA PEÑA GONZALEZ	SUBTESORERA SMDIF	\$	4,200.00
ROSA ADRIANA BRIONES DE PAZ	JEFA DE RECURSOS HUMANOS	\$	5,000.49
OMAR ANTONIO VILLA RIOS	JEFE DE RECURSOS MATERIALES	\$	5,000.49
MARGARITA ADAME AGUIRRE	COORDINADOR DE CAS	\$	2,000.00
GABRIEL MERCADO BUCIO	COORDINADOR DE PSICOLOGIA	\$	4,273.75
ARTURO MARTINEZ OSORIO	COORDINADOR DE METRUM	\$	3,600.00
MARIA DE LOS ANGELES GARCIA GONZALEZ	COORDINADOR DE ADULTO MAYOR	\$	1,980.00
OSCAR GARCIA MALVAEZ	COORDINADOR DE DEC	\$	3,628.00
FELICITAS HERLINDA ACEVEDO RAMOS	DIRECTORA ESTANCIA INFANTIL SOR JUANA	\$	1,646.50
ANGELICA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	DIRECTORA ESTANCIA INFANTIL CITLALMINA	\$	3,000.00
PABLO ALVARADO FONSECA	PROMOTOR PRAAME Y RACIONES VESPERTINAS	\$	13,336.90
FILIBERTO GARDUÑO ARAUJO	COORDINADOR CAMEX	\$	7,900.17
HILDA GRISELDA MIRALRIO CABALLERO	COORDINADOR CDC	\$	8,116.19
JOSE ALFREDO VELAZCO MENDIETA	COORDINADOR HORTA DIF	\$	11,519.48
TOMAS VELAZQUEZ JAIMES	COORDINADOR PROCURADURIA DEFENSA DEL MENOR	\$	4,500.29
MAURICIO GUADARRAMA CABALLERO	ODONTOLOGO	\$	2,500.00
ELIBETH RODRIGUEZ GOMEZ	COORDINADOR SUBSISTEMA COLORINES	\$	3,573.24
ALMA BRICIA LOPEZ ENRIQUEZ	COORDINADORA UBRIS	\$	3,107.82
CANDELARIA LUCIA MENDIETA SANCHEZ	COORDINADOR DE DISCAPACIDAD	\$	12,963.84

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de julio dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: información incompleta (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: solicite copia de la nomina, sin embargo se me entrego un tabulador el cual no demuestra las percepciones reales así como las gratificaciones que tienen todos los servidores publicos. (Sic)

RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- **4.** El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01533/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.
- **5.** El quince (15) de julio de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD 00068/VABRAVO/IP/2013. (Sic)

 El SUJETO OBLIGADO adjuntó al informe de justificación el mismo archivo que fue entregado con anterioridad en la respuesta, mismo que ya se observa en líneas anteriores, y que por economía procesal se omite adjuntar de nueva cuenta a la presente resolución.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. - El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso:

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por que se le entrego información incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó la siguiente información:

- 1) Nomina de ODAPAS, DIF y Organismo de Agua del primero (1) al quince (15) de enero de 2013.
- 2) Pólizas y cheques emitidos del primero (1) al quince (15) de enero de 2013.

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta por parte de los servidores públicos habilitados unos recuadros en donde se observan datos como el nombre de los trabajadores, clave de trabajador, puesto, total de percepciones, deducciones y sueldo neto, pólizas de diario y una póliza de cheque correspondiente al periodo solicitado.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el *RECURRENTE* expone como acto impugnado que la información entregada es incompleta, y en sus razone so motivos de inconformidad señala que fue solicitada la nómina y se le entrego un tabulador el cual no le muestra las percepciones reales así como las gratificaciones que tienen todos los servidores públicos.

Posterior a ello, el **SUJETO OBLIGADO** envió el informe de justificación, mismo que contiene la misma información que con anterioridad ya había sido entregado en la respuesta, contenido que se muestra en los antecedentes.

Sin embargo, este Pleno no pasa desapercibido que pese a los dos puntos solicitados por el particular en la solicitud de información, respecto a la nómina general y los cheques con sus respectivas pólizas, el *RECURRENTE* en el recurso de revisión manifestó únicamente inconformidad con respecto a la nómina, y no así a los cheques y sus pólizas, en esa tesitura, esta resolución se centrara al estudio y análisis del punto número 1) solicitado con respecto a la nómina de ODAPAS, DIF y Organismo de Agua del primero al quince de enero de 2013.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. Ahora bien, es necesario señalar que tanto en la respuesta como en el informe de justificación ofrecidos por el **SUJETO OBLIGADO** se manifiesta la misma respuesta, la cual consiste en la entrega de dos recuadros en

donde se observa en uno de ellos datos como el nombre de los trabajadores, clave de trabajador, puesto, total de percepciones, deducciones y sueldo neto, además de lo anterior se hizo entrega de pólizas de diario y una póliza de cheque.

En relación a lo solicitado respecto a la nómina de las áreas que específicamente el particular refiere "ODAPAS, DIF Municipal y Organismo de agua, es menester señalar en este punto, lo señalado por el Bando Municipal, respecto a la conformación de la Administración Pública Municipal de Valle de Bravo:





DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 63. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal:

- Secretaria Particular;
- Secretaria Técnica del Gabinete;
- Unidad de Planeación, Programación y Evaluación;
- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Dirección de Gobernación Municipal;
- Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- Secretaría del Ayuntamiento;
- Tesorería Municipal;
- Contraloria Interna Municipal;
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- Dirección de Desarrollo Social:
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Dirección de Servicios Públicos:
- Dirección de Turismo;
- Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural;
- Dirección Jurídica y Consultiva;
- Oficialia Calificadora I;
- Oficialia Mediadora Conciliadora I;
- Oficialía Mediadora Conciliadora II;
- Coordinación de Comunicación Social;
- Defensoria Municipal de Derechos Humanos;
- Comisión Municipal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- Coordinación Municipal de Pueblos Mágicos;
- Coordinación de Educación y Cultura;
- Coordinación Municipal de Salud;
- Coordinación del Transporte;
- Coordinación del Transporte;
 Dirección de Administración Municipal;
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Bravo;
- Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
 - Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo;
 - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Articulo 64, Son Autoridades Fiscales del Ayuntamiento de Valle de Bravo:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director del Organismo Público Descentralizado A.P.A.S.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tal y como se puede observar, el Ayuntamiento se auxiliara de diversas dependencias y entidades, entre ellas de Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo (APAS) y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), lo anterior se menciona toda vez que, probablemente por desconocimiento o confusión el particular refiere en la solicitud de información que desea conocer información de 3 áreas, las cuales señala como: "ODAPAS, DIF y Organismo del Agua", sin embargo, para el caso que nos ocupa, en el Ayuntamiento de Valle de Bravo no existe organismo alguno con las siglas "ODAPAS", siendo así el organismo que prestará los servicios de Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, dentro de la circunscripción territorial del Municipio, será el denominado con las siglas APAS, Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Bravo, creado por el Decreto número 41 de fecha 18 de octubre de 1991, aprobado por la H. Legislatura del Estado de México, tal y como lo señala el Bando Municipal del presente año.

Una vez aclarado lo anterior, a efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información respecto a la nómina general referente a la primer quincena de enero de 2013, para lo cual tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** con relación a las remuneraciones de los servidores públicos:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los <u>Municipios</u>, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

V. <u>Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.</u>

. . .

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En el mismo sentido, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* dispone en el artículo 147 lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Para entender los conceptos que abarcan las remuneraciones, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

. . .

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

De lo anterior se advierte que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas.

Estas remuneraciones abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Ahora, de acuerdo con la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, un servidor público es aquélla persona física que presta a una institución pública un trabajo personal y subordinado mediante el pago de un sueldo:

ARTICULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

I. **Por servidor público**, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

. . .

En esta misma ley se establece la periodicidad con que se pagan los sueldos y demás prestaciones y los documentos que tienen la obligación de conservar las instituciones públicas como comprobantes del pago:

ARTICULO 57. Serán condiciones nulas y no obligarán a los servidores públicos, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

...

V. Plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas; o

. . .

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. Contratos, Nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, cuando no exista Convenio de condiciones generales de trabajo aplicable;
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- III. Controles de asistencia o la información magnética o electrónica de asistencia de los servidores públicos;
- IV. Recibos o las constancias de deposito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De estas disposiciones se deduce que el pago de salario no puede exceder de la quincena y que toda institución pública debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra.

Ahora, si bien legalmente los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo, gratificaciones y demás prestaciones otorgadas a un servidor público son simplemente "recibos o comprobantes de pago"; por el uso implantado en la colectividad se utiliza el término "recibos de nómina" para referirse a ellos.

Por lo que hace a la naturaleza jurídica de los comprobantes de remuneraciones de servidores públicos, este Pleno determina que es información eminentemente pública ya que a través de ellos se conoce quiénes prestan un servicio personal a una institución pública y qué cantidad de recursos públicos son destinados a su remuneración.

Así, como un reflejo del principio de máxima publicidad consagrado constitucionalmente, la ley extiende el control y vigilancia sobre el uso y destino de los recursos públicos que los organismos públicos destinan para el pago de salarios y prestaciones a sus servidores públicos.

Como se ha comentado los recibos o comprobantes de pago, también conocidos como recibos de nómina, o bien, como nómina en su conjunto, son un instrumento mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituye un comprobante sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal, ante ello, se considera necesario señalar el formato de nómina que está contenida en el Manual para la integración del informe mensual y Cuenta Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, **OSFEM**, tal y como se muestra a continuación:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores

públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Toluca, 0101. Ayuntamiento ODAS. Toluca, 2101. DIF. Toluca, 3101.

- 2. DEPARTAMENTO DE: Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
- 3. DE : Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: DE del 1 al 15 de enero del 2011.
- DE : Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que 4. integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
- No. DE EMPLEADO: Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del 5. lugar de adscripción.
- 6. NOMBRE DEL EMPLEADO: Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
- 7. R.F.C: Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-640825-KLS.
- 8. CATEGORÍA: Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
- 9. CLAVE DE ISSEMYM: Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de
- 10. DÍAS LABORADOS: Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
- 11. CUENTA: En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
- PERCEPCIONES: Se deberán de desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por 12. el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo 2,384.00.

Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- DEDUCCIONES: Se debe de desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM 501.00.
- NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
- FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
- TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
- TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
- TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
- 19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

LOGO

			NÓMINA	7.			
MUNICIPIO: (1) DEPARTAMENTO DE:	(2)			DEL	AL	DE	DE (3)
	3 7		172		HOJA	D	E (4)
NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO	O (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE D		
00	XXXXXX XXXX		xxxx	xxxxx	XXXXX	00	000
	PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIO	ONES (13)		
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCE	EPTO	IMPORTE	
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM		00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR		00.00	
00	COMPENSACIÓN	00.00	00	SINDICATO		00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	20	00.00	27
00	CREDITO AL SALARIO	00.00			TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NET	TO A PAGAR	00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15
	TOTAL	00.00					
					TOTAL DEL D	EPARTAMENTO (16)	0.000
					TOTAL DE I	A SUBDIRECCIÓN	0.000
					TOTAL DE	LA DIRECCIÓN (18)	0.000
ELABO	RO (19)	(%)	REVISÓ (19)	35	9	TESORERO	

Manual para la integración del Informe Mensual y Cuenta Pública

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De tal manera que es este soporte documental el cual contiene el listado de servidores públicos en referencia al sueldo o remuneración de cada uno de ellos. Lo cual es importante mencionar derivado de que el *RECURRENTE* se refiere en la solicitud que requiere la nómina del personal adscrito al APAS y DIF Municipal del primero (1) al quince (15) de enero de 2013.

En este sentido es de recordar que es una Nómina, según el diccionario de la real academia española de la lengua lo prevé como una expresión multívoca, y una de las definiciones es la "Relación nominal de los individuos que en una oficina pública o particular han de percibir haberes y justificar con su firma haberlos recibido"

Luego entonces cabe decir que la nómina contiene información de todo el personal que labora en dicho *SUJETO OBLIGADO* que es información que debe estar al alcance público. Toda vez que la información referente a datos relacionados sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental, en la que debe incluirse la relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos de un funcionario es de acceso público, ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas.

En consecuencia, es dable **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega de la nómina general con referencia específica a los trabajadores adscritos al **APAS** y **DIF Municipal** del primero (1) al quince (15) de enero de 2013.

QUINTO. Sin embargo, por la naturaleza de los documentos y toda vez que este Órgano Garante tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, las nóminas que se entreguen deberán ser en versión pública.

Respecto de la elaboración de las versiones públicas, habrá que señalar que de conformidad con los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia vigente en esta entidad federativa, deben testarse aquellos datos personales que por su naturaleza son confidenciales:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable:

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secresía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales:
- IV. Características emocionales:
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

En el asunto que se resuelve, no obra agregado al expediente un recibo, constancia de pago o nomina general elaborada por el **SUJETO OBLIGADO** para saber con exactitud los datos personales que contiene; sin embargo, al ser documentos que contienen las percepciones y deducciones realizadas a un servidor público, pueden contener datos personales que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada del mismo.

Es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave Única de Registro de Población (CURP); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (IMSS, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP) y la Clave de seguridad social, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, éstos no deben tener relación con la prestación del servicio; es decir, son confidenciales los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren instituciones públicas.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIE RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- III. Cuotas sindicales;
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos:
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

De este modo, en las versiones públicas de los recibos o constancias de pago de salarios, se deben testar aquellos elementos señalados en la ley y en los criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto:

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

..

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

. . .

Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

. . .

Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

. . .

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

. . .

Bajo este contexto, es importante señalar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que al respecto prevé lo siguiente:

CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Es por ello, que el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es por ello, que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación

RECURRENTE: CON

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión publica, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

SEXTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina MODIFICAR LA RESPUESTA por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no corresponde a lo solicitado por el particular y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00068/VABRAVO/IP/2013.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta *PROCEDENTE* el recurso y fundados los agravios hechos valer por el *RECURRENTE*, por tal motivo *SE MODIFICAR LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO*, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00068/VABRAVO/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la siguiente documentación:

 VERSIÓN PÚBLICA DE LA NÓMINA GENERAL DEL PERSONAL ADSCRITO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO (APAS) Y SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), DEL PRIMERO (1) AL QUINCE (15) DE ENERO DE 2013.

LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN DEBERÁ HACERSE EN SU VERSIÓN PÚBLICA DONDE SE DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES SOBRE LOS DATOS QUE SE SUPRIMAN O ELIMINEN, ACUERDO QUE DEBERÁ ACOMPAÑARSE AL MOMENTO DE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE PERSONALES DE **ESTADO** DE MÉXICO Y DATOS MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI **MONTERREY** CHEPOV. COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR. COMISIONADA: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO